

## O.I.T.

### APUNTAMIENTOS SOBRE LA 74 REUNION (MARITIMA) DE LA CONFERENCIA INTERNACIONAL DEL TRABAJO

**SUMARIO: I. Introducción.—II. Comisión del bienestar.—III. Comisión de protección de de la seguridad social.—IV. Comisión de protección de la salud y asistencia médica.—V. Comisión de resoluciones.**

#### I. INTRODUCCION

Como continuación de los trabajos de la Conferencia Técnica Marítima Preparatoria celebrada en 1986 (1), se celebró en Ginebra, entre los días 24 de septiembre y 9 de octubre de 1987, la 74 Reunión (Marítima) de la Conferencia Internacional del Trabajo. El orden del día de la reunión fue el siguiente: 1. Memoria del Director General (2); 2. Bienestar de la gente de mar en el mar y en puerto; 3. Protección de la seguridad social para la gente de mar, incluida la que presta servicios a bordo de buques con pabellón distinto al de sus propios países; 4. Protección de la salud y asistencia médica de la gente de mar, y, finalmente; 5. Revisión del Convenio sobre la repatriación de la gente de mar, 1926 (núm. 23), y de la Recomendación sobre la repatriación de capitanes y aprendices, 1926 (núm. 27).

---

(1) Sobre este particular, puede consultarse: MARTÍNEZ PUÑAL, A.: «Examen de los trabajos de la Conferencia Técnica Marítima Preparatoria celebrada en la Organización del Trabajo en 1986», *Anuario de Derecho Marítimo*, vol. VI, pp. 389-401.

(2) Sobre la Memoria de Director General, puede consultarse: Actas Provisionales. Septuagésima cuarta reunión (marítima), Ginebra, 1987, Fascículos 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 11.

La Conferencia funcionó con base en las siguientes Comisiones: 1. Comisión del Bienestar; 2. Comisión de Protección de la Salud y Asistencia Médica de la Gente de Mar; 3. Comisión de Seguridad Social; 4. Comisión de Repatriación y; 5. Comisión de Resoluciones (3).

## II. COMISION DEL BIENESTAR

Gracias a los trabajos de la Comisión de Bienestar de la gente de mar y en puerto, la Conferencia aprobó un nuevo Convenio y una nueva Recomendación sobre el bienestar de la gente de mar en el mar y en puerto, los cuales revisan dos instrumentos anteriores, buscando una atención más adecuada a las nuevas necesidades originadas por la evolución de las condiciones de empleo y trabajo de los marinos.

Los Estados que den su ratificación al Convenio, previa consulta con las organizaciones representativas de los armadores, quedan obligadas a velar por la financiación de medios y servicios de bienestar —culturales, recreativos y de información— en los buques destinados a la navegación marítima y en los puertos apropiados (art. 2). Estos servicios serán prestados sin ningún tipo de discriminaciones (art. 3) y serán revisados a menudo al objeto de que estén adaptados a las necesidades de la gente de mar como consecuencia de avances técnicos, funcionales o de otra índole que sobrevengan en la industria del transporte marítimo (art. 5).

Se pide en la Recomendación que a la hora de la aplicación de estas medidas sean tenidas en cuenta las necesidades especiales de la gente de mar en los campos de la seguridad, salud y esparcimiento, en particular cuando se halle en el extranjero o penetre en zonas de guerra (punto 3.2). Deberán

---

(3) A la Reunión asistieron los siguientes países: República Federal de Alemania, Angola, Argelia, Argentina, Australia, Bahamas, Bangladesh, Bélgica, Bolivia, Brasil, Bulgaria, Camerún, Canadá, Colombia, Costa de Marfil, Cuba, China, Chipre, Dinamarca, Egipto, Emiratos Arabes Unidos, España, Estados Unidos, Etiopía, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Ghana, Grecia, Hungría, India, Indonesia, República Islámica del Irán, Iraq, Irlanda, Italia, Japón, Kenia, Kuwait, Liberia, Luxemburgo, Madagascar, Malí, Marruecos, Mauritania, México, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido, República Democrática Alemana, Senegal, República Árabe Siria, Somalia, Suecia, Suiza, Tailandia, República Unida de Tanzania, Túnez, Turquía, República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay, Yemen, Yemen Democrático, Yugoslavia y Zaire. Estuvieron presentes más de 600 delegados y consejeros técnicos gubernamentales, armadores y de la gente de mar.

crearse juntas de bienestar que velen por el buen funcionamiento de tales servicios (punto 9). Asimismo, los gobiernos procurarán que se dé con carácter regular un apoyo financiero suficiente a los medios y servicios de bienestar dirigidos a los marinos (punto 10.1).

Igualmente, habrá de proporcionarse información a la gente de mar sobre los servicios e instalaciones disponibles en los puertos de escala (punto 14). Debería proporcionarse especial atención a los marinos extranjeros, especialmente cuando sean detenidos (punto 20).

En la recomendación se enumeran también los medios y servicios de bienestar que deberían facilitarse a la gente de mar a bordo de los buques (puntos 23, 24 y 25), previéndose asimismo las disposiciones pertinentes para ayudar a los marinos a ahorrar y enviar fondos a sus familias (punto 28). En relación con éstas, la Conferencia solicita que se incluya en el orden del día de la próxima reunión de la Comisión Paritaria Marítima un punto referente a los servicios sociales y de bienestar para las familias de la gente de mar (4).

### III. COMISION DE PROTECCION DE LA SEGURIDAD SOCIAL

La Comisión de Protección de la Seguridad Social para la gente de mar, incluida la que presta servicio a bordo de buques con pabellón distinto al de sus propios países, adoptó un Convenio sobre la Seguridad Social de la Gente de Mar (Revisado). En éste se revisan los instrumentos sobre Seguridad Social y seguro de enfermedad de la gente de mar, obligando a los Estados que lo ratifiquen a prever para gente de mar una protección en materia de Seguridad Social, por lo menos a la que conceden a los trabajadores en tierra.

Los Estados Miembros deberán aplicar la norma mínima según se recoge en el Convenio sobre la Seguridad Social (normas mínimas) (núm. 102) o bien la norma superior tal como la establecen otros instrumentos de la Organización Internacional del Trabajo; en los campos de las contingencias cubiertas y de las prestaciones pertinentes al menos en tres de las siguientes ramas de seguridad social: *a)* asistencia médica; *b)* prestaciones económicas de enfermedad; *c)* prestaciones de desempleo; *d)* prestaciones de vejez; *e)* prestaciones en caso de accidentes del trabajo y de enfermedad profesional; *f)* prestaciones familiares; *g)* prestaciones de maternidad; *h)* prestaciones de invalidez e; *i)* prestaciones de supervivencia.

---

(4) Sobre la Comisión de Bienestar, puede consultarse: Actas..., cit., Fascículos 12, 12 A, 12 B y 17.

En cuanto a la responsabilidad del armador hay que señalar que éste deberá proporcionar a la gente de mar cuya condición requiera asistencia médica mientras se encuentre a bordo que, debido a su estado, sea desembarcada en el territorio de un Estado que no sea el miembro competente: *a)* asistencia médica adecuada y suficiente hasta su curación o hasta su repatriación, según sea el evento que ocurra en primer lugar; *b)* alojamiento y alimentación hasta que pueda encontrar empleo adecuado o sea repatriado, según sea el evento que acontezca en primer lugar; *c)* repatriación (art. 13). Asimismo, el Convenio recoge el pago de los salarios de la gente de mar que, a causa de su estado, sea desembarcada durante una travesía o hubiese sido repatriada (arts. 14 y 15).

El Convenio recoge en los arts. 16 a 29 la protección de la gente de mar extranjera o emigrante, estableciendo reglas destinadas a evitar conflictos de leyes y asegurar la igualdad de trato, así como la conservación de derechos, previo acuerdo entre los Estados. El art. 18 del instrumento prescribe asimismo que se garantice el pago de ciertas prestaciones, pensiones y asignaciones por defunción a los beneficiarios nacionales o a refugiados o apátridas, independientemente de su lugar de residencia (5).

#### IV. COMISION DE PROTECCION DE LA SALUD Y ASISTENCIA MEDICA

Los trabajos de la Comisión de la Salud y Asistencia Médica condujeron a la adopción de un Convenio sobre la protección de la salud y la asistencia médica de la gente de mar. Este Convenio tiene por finalidad proporcionar a la gente de mar una protección de la salud y una asistencia médica semejantes a la que reciben los trabajadores en tierra. En éste se garantiza a los marinos el derecho a visitar un médico en los puertos de escala (art. 4) y encomia la cooperación mutua con el fin de fomentar la protección de la salud y la educación sanitaria (art. 13).

Todos los buques deberán llevar a bordo un botiquín (art. 5) y una guía médica adoptados por la autoridad competente (art. 6). Asimismo, ésta deberá garantizar, mediante un sistema preestablecido, que en cualquier hora del día o de la noche los buques en el alta mar puedan efectuar consultas médicas por radio o por satélite, incluido el asesoramiento de especialistas (art. 7).

---

(5) Sobre la Comisión de Protección de la Seguridad Social para la gente de mar, incluida la que presta servicios a bordo de buques con pabellón distinto al de sus propios países: Actas..., cit., Fascículos 14, 14 A, 18 y 19.

Todos los buques que llevan 100 o más marinos a bordo y que normalmente hagan travesías internacionales de más de tres días de duración deberán llevar entre los miembros de la tripulación un médico encargado de prestar asistencia médica (art. 8). Los buques que no lleven ningún médico a bordo deberán llevar entre su tripulación a una o varias personas especialmente encargadas, como parte de sus obligaciones normales, de prestar asistencia médica y de administrar medicamentos (art. 9).

Todos los buques de 500 toneladas métricas de registro bruto o más, que lleven quince o más marinos a bordo y que efectúen una travesía de más de tres días, deberán disponer a bordo de una enfermería independiente, pudiendo ser eximidos de esta obligación por la autoridad competente los buques dedicados al cabotaje (art. 11).

Los Estados Miembros deberán cooperar mutuamente con el fin de fomentar la protección de la salud y la asistencia médica de la gente de mar a bordo de buques (art. 13) (6).

## V. COMISION DE REPATRIACION

Merced a los trabajos de la Comisión, la Conferencia aprobó un Convenio sobre la repatriación de la Gente de Mar (Revisado) y una Recomendación sobre la repatriación de la Gente de Mar. Ambos tienen en cuenta la evolución de la industria marítima y actualizan los instrumentos habidos sobre el particular hace más de 60 años.

El Convenio recoge las circunstancias que dan derecho a ser repatriado: *a)* expiración del contrato en el extranjero; *b)* en caso de enfermedad o accidente o de cualquier otra razón médica; *c)* en caso de naufragio; *d)* el supuesto de quiebra del empleador; etc. (art. 2).

Los puntos de destino a los cuales podrá ser repatriada la gente de mar, que serán prescritos por la legislación nacional, incluirán el lugar de contratación del marino, el lugar estipulado por Convenio colectivo, el país de residencia del marino o cualquier otro lugar convenido entre las partes en el momento de la contratación, teniendo el marino derecho a elegir, de entre los diferentes puntos de destino prescritos, el lugar al que desea que se le repatrie (art. 3). Incumbirá al armador la responsabilidad de organizar la repatriación por medios apropiados y rápidos, debiendo aquél sufragar el costo de la representación (art. 4). La autoridad competente del Estado

---

(6) Sobre la Comisión de Protección de la Salud y Asistencia Médica de la gente de mar: Actas..., cit., Fascículos 13, 13 A y 17.

Miembro en cuyo territorio esté matriculado el buque organizará la repatriación del marino y asumirá el costo de la misma; caso de no hacerlo, el Estado de cuyo territorio deba ser repatriado el marino o el Estado del cual sea nacional el marino podrán organizar su repatriación y recuperar el costo de la misma del Miembro en cuyo territorio esté matriculado el buque (art. 5). La recomendación incide en esta última cláusula.

La Conferencia adoptó además una resolución en la que se insta a los gobiernos a adoptar las medidas necesarias para acelerar los procedimientos jurídicos en los casos de abandono de marinos y en particular para agilizar la venta de los buques embargados, con el fin de permitir la rápida repatriación de la gente de mar afectada y garantizar el pago de sus salarios (7).

## VI. COMISION DE RESOLUCIONES

Con origen en las actividades de la Comisión de Resoluciones, la Conferencia insta a los Estados en una Resolución sobre la salud de los marinos, con especial referencia al SIDA, a que informen a la gente de mar sobre los peligros de contagio del SIDA y los medios de prevención. Se pide al Consejo de Administración de la Organización Internacional del Trabajo que estudie esta enfermedad y convoque una reunión del Comité Mixto Organización Internacional del Trabajo/Organización Mundial de la Salud sobre la salud de los marinos, en orden a examinar las cuestiones prioritarias relacionadas con la salud de los marinos, y en particular con el problema del SIDA y la necesaria educación de los marinos al respecto.

En otra Resolución sobre la coordinación de las actividades para el bienestar de la gente de mar se pide a la Organización Internacional del Trabajo que atribuya una alta prioridad a los asuntos relativos al bienestar de la gente de mar y examine la forma de asociar más estrechamente a la Comisión Internacional sobre la Salud de la Gente de Mar en la labor de la Organización Internacional del Trabajo en la esfera del bienestar de la gente de mar.

Considerando que en ciertas partes del mundo se siguen prácticas de contratación que resultan desfavorables para los armadores responsables, la Conferencia en una Resolución sobre la contratación de la gente de mar y sobre la regulación de las agencias retribuidas de colocación pidió al Consejo de la Organización Internacional del Trabajo que incluya en el orden

---

(7) Sobre la Comisión de Repatriación: Actas..., cit., Fascículos 15, 16, 18 y 19.

del día de la próxima reunión de la Comisión Paritaria Marítima el tema de la conveniencia de la revisión del Convenio sobre la colocación de la gente de mar, 1920 (núm. 9), incluyendo la aplicación a las agencias retribuidas de colocación de la gente de mar de los principios de supervisión y control gubernamentales establecidos en el Convenio sobre las agencias retribuidas de colocación (revisado), 1949 (núm. 96), para trabajos en tierra firme; recomienda asimismo esta resolución que, entre tanto, adopten medidas destinadas a asegurar la reglamentación y, en especial, la concesión de autorizaciones para las agencias retribuidas de colocación que funcionen en su territorio.

La Conferencia, en una resolución sobre las condiciones de empleo de la gente de mar pide al Consejo de Administración de la Organización Internacional del Trabajo que decida la realización de un estudio detallado sobre los cambios en el medio ambiente a bordo de los buques y en las características de empleo de la gente de mar con miras a identificar las esferas de posibles actividades de la Organización Internacional del Trabajo que permitan mejorar las condiciones de vida y de empleo.

En otra resolución sobre los ataques contra buques armados la Conferencia expresó su grave preocupación ante los conflictos armados que ponen en peligro los buques mercantes y produjeron muertes y lesiones a gente de mar en algunas regiones. Hizo un llamamiento también a todos los Estados Miembros de la Organización Internacional del Trabajo para que utilicen su influencia en las relaciones diplomáticas y comerciales con los Estados beligerantes al objeto de disuadirlos de atacar a los buques mercantes en aguas internacionales y pongan fin a los conflictos armados.

En una sexta y última resolución sobre la aplicación de Convenios y Recomendaciones Internacionales y la aplicación más amplia del Convenio sobre la marina mercante (normas mínimas), 1976 (núm. 147) se destaca la importancia de este Convenio y se pide a los Estados Miembros que no hayan hecho aún a que adopten medidas rápidas y eficaces con miras a aplicar las disposiciones de dicho Convenio, y a dar efecto a las disposiciones de la Recomendación sobre la marina mercante (mejoramiento de las normas), 1976 (núm. 155) (8).

ANTONIO MARTÍNEZ PUÑ

*Profesor de Derecho Internacional  
Facultad de Derecho de Santiago de Compostela*

---

(8) Sobre la Comisión de Resoluciones: Actas..., cit., Fascículos 10, 11, 18.